



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00205

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luz Nelly Camargo Lobo

Demandado: Municipio de Sahagún.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha agosto dieciocho (18) de 2016, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la falencia en el término de diez (10) días, Providencia que fue notificada por estado de fecha diecinueve (19) de agosto de 2016, tal como se verifica en el folio 66.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del demandante, no subsanó en su totalidad el error del que adolece la demanda, dentro del término indicado para el efecto, ya que a pesar de haber cumplido con las mismas, en el poder allegado al expediente no se especifica el acto administrativo para el cual se le faculta al abogado demandar, en este orden, lo que procedería sería el rechazo de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, pese a lo anterior, revisado nuevamente el proceso, se percata esta judicatura que la falencia que se ordenó subsanar, corresponde a que el apoderado judicial no determino de manera precisa clara el acto administrativo al que se le otorga poder para pedir la nulidad.

Al respecto considera esta judicatura, que si bien no se subsanó la demanda en su totalidad, el defecto aludido podrá ser saneado dentro de la oportunidad posterior, que para el caso concreto, es la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A., como quiera que con ello no se está afectando el derecho sustancial que se reclama.

Sobre el tema, el Honorable Consejo de Estado ha determinado lo siguiente:

*“La primera etapa del proceso judicial en la que el Juez ejerce su potestad de saneamiento es al momento de estudiar las demanda para su admisión. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que si bien el Juez puede inadmitir la demanda para que se adecúe conforme a los requisitos legales, **no cualquier irregularidad, sobre todo si es meramente formal, conlleva al rechazo de aquella, ya que las causales de inadmisión pueden reputarse como taxativas, amén de que esas irregularidades, en virtud***

de la potestad de saneamiento, puedan corregirse en etapas posteriores del proceso.

En conclusión, a) la potestad de inadmisión también apunta al saneamiento del proceso; b) el Juez debe tener presente las causales de inadmisión contempladas por la ley, las cuales deben entenderse de forma taxativa para los efectos de inadmisión o rechazo de la demanda, el aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia; c) el legislador ha previsto otros mecanismos o figuras que buscan subsanar los presupuestos de validez y eficacia del proceso con el fin de que éste se sitúe conforme a la ley y se obtenga siempre una decisión de mérito¹” (negrilla fuera de texto original)

Así las cosas, ante tal situación y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, y del derecho a obtener una tutela judicial efectiva, considera este despacho proceder a admitir la presente demanda de conformidad con lo expuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Luz Nelly Camargo Lobo contra el Municipio de Sahagún.
2. Notificar personalmente el presente auto al Municipio de Sahagún, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Jorge Octavio.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p style="text-align: center;">Montería, <u>26 OCT 2016</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>094</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>

Montería octubre veinticinco (25) de 2016

SECRETARIA: paso el presente incidente de desacato, el cual se encuentra pendiente para iniciar con el trámite de ley. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente N°23.001.33.31.001.2016-00319
Acción: Tutela – Incidente de Desacato
Demandante: Rosario Estela Correa Núñez
Demandado: Dirección General de Sanidad Militar

Montería, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

La señora Rosario Estela Correa Núñez, promueve incidente de desacato contra la Dirección de Sanidad Militar. Por incumplimiento del fallo de fecha quince (15) de julio de 2016, proferido por este Despacho. Dicha Sentencia en su parte resolutive señaló lo siguiente:

PRIMERO: *Tutelar los derechos a la salud, vida digna y petición invocados por la señora Rosario Estela Correa Núñez.*

SEGUNDO: *En consecuencia, se ORDENA a la Dirección General de Sanidad Militar, para que en un plazo no superior a una semana, culmine la valoración de la señora Rosario Estela Correa Núñez por los especialistas que se requieran, y se autoricen los exámenes médicos y de laboratorios ordenados por su médico tratante y exigidos por el protocolo de manejo de obesidad mórbida de la Dirección General de Sanidad Militar, para avalar la autorización del procedimiento quirúrgico ordenado por el médico tratante.*

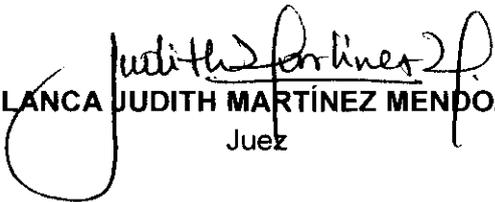
En vista de lo anterior, este despacho requerirá al Director Establecimiento de Sanidad Militar 1023 del Comando General de las Fuerzas Militares, para que dentro de los dos (02) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe sobre las gestiones realizadas para cumplir en su integridad con lo ordenado en la providencia antes mencionada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

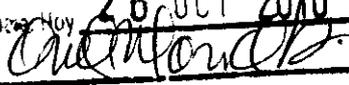
RESUELVE:

1- Requerir al Director Establecimiento de Sanidad Militar 1023 del Comando General de las Fuerzas Militares, para que dentro del término de dos (02) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe a este despacho judicial sobre las gestiones realizadas para cumplir el fallo de tutela de fecha quince (15) de julio de 2016, so pena de adoptar las medidas dispuestas en el artículo 27 del Decreto 2591. Expídase el oficio de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por estado No. 094 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 26 OCT 2016 a las 8 A.M.
SECRETARIA 



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00336

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Francisco Antonio Garcés Mendoza

Demandado: COLPENSIONES.

El señor Francisco Antonio Garcés Mendoza, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra COLPENSIONES. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Francisco Antonio Garcés Mendoza contra COLPENSIONES.
2. Notificar personalmente el presente auto a COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notifíquese personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 Código General del Proceso, y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELIANA MARÍA MONSALVE UPEGUI**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>26 OCT 2016</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>094</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00083

Medio de Control: Nulidad de Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luis Mariano Aguilar Causil

Demandado: Nación – MinDefensa – Ejército Nacional

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha septiembre veintinueve (29) de 2015, emitido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial del demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda y solicitó oficiar a la Dirección Sección de Nómina del Ejército Nacional para que aporte al expediente constancia de notificación del acto administrativo Oficio N° 20145561332461: MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-NOM, de fecha 22 de diciembre de 2014, el cual ya fue radicado ante este despacho el día 13 de septiembre de 2016, como se verifica a folio 55, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Luis Mariano Aguilar Causil, contra Nación – MinDefensa – Ejército Nacional.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes Legales Nación – MinDefensa – Ejército Nacional, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE**, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
26 OCT 2016	
Montería, _____	
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>094</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00340

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Dunia Marcela Durango Julio

Demandado: ESE Centro de Salud de Cotorra

La señora Dunia Marcela Durango Julio, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra ESE Centro de Salud de Cotorra. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

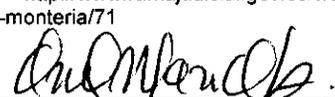
1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Dunia Marcela Durango Julio contra la ESE Centro de Salud de Cotorra.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la ESE Centro de Salud de Cotorra, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **JUAN CARLOS REYES OBREGÓN**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folios 1 y 2 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>26 OCT 2016</p> <p>Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>094</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00178
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Miguel Suarez Montiel y Otros
Demandado: Nación – Mintransporte y Otros

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de 2016, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora adecuara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial adecuando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

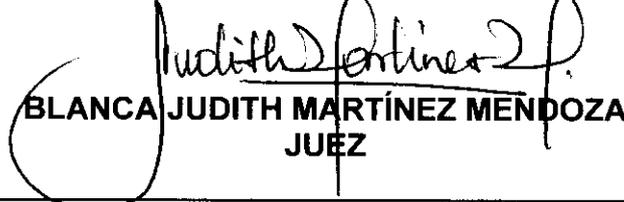
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Reparación Directa, por el señor Miguel Suarez Montiel y Otros, contra la Nación – Mintransporte y Otros.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Mintransporte y Otros, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **LAURY CORONADO PATERNINA**, como apoderada de los demandantes, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios (1,4,5,72 y73) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

26 OCT 2016

Montería, _____

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 094 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00177

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Aida del Carmen Abdala de Pérez

Demandado: Nación – Mineducación y Otros

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de 2016, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora adecuara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial adecuando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

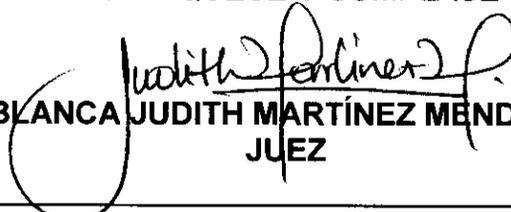
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Aida del Carmen Abdala de Pérez, contra la Nación – Mineducación y Otros.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Mineducación y Otros, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
26 OCT 2016	
Montería, _____	
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>094</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00188

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Enelis Hernández Barrera

Demandado: Departamento de Córdoba

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de 2016, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora adecuara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial adecuando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

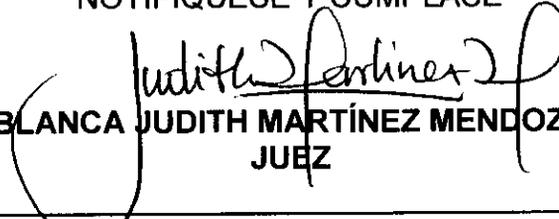
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

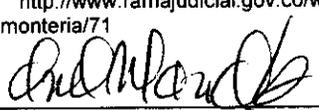
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Enelis Hernández Barrera, contra el Departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Departamento de Córdoba, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **RAFAEL GARZON SALADEN**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio (30) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p style="text-align: center;">26 OCT 2016</p> <p>Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>074</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23.001.33.33.001. 2015-00343

Demandante: Lucila de Jesús Sáez Quiceno

Demandado: Colpensiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído del 18 de agosto de 2016, se concedió al accionante el término de diez (10) días para que corrigiera la demanda.

Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo concedió (ver folio 89 reverso), es decir, el veintidós (22) de agosto de esta misma anualidad, venciendo el día dos (2) de septiembre de este mismo calendario. Ahora bien, como quiera que la parte actora corrigió la demanda el día cinco (5) de septiembre del 2016¹, la misma no se encontraba dentro de la oportunidad legalmente establecida, por tal razón se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería

RESUELVE

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

¹ Visible a folio (90 a 95)

3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p style="text-align: center;">26 OCT 2016</p> <p>Montería, _____</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>094</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00256

Medio de Control: Repetición

Demandante: Nación – Mindefensa – Policía Nacional

Demandado: Oswaldo Iván Guerra Jiménez.

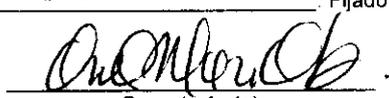
Mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre de 2016, se admitió la demanda de la referencia; sin embargo, observa el Despacho que se omitió ordenar a la parte actora depositar la suma de treinta mil pesos (\$30.000) m/c, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

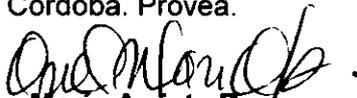
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>094</u> a las partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>26 OCT 2016</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	

Veinticinco (25) de octubre de 2016

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana María Arrieta Burgos.

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Consulta Incidente de Desacato - Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00223
Demandante: Rosa Amelia Galván Angulo
Demandado: Secretaría de Educación de Departamental

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que mediante providencia de fecha 22 de septiembre de 2016, confirmó la decisión de fecha 1° de septiembre de 2016 proferido por esta Unidad Judicial.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>26 OCT 2016</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>094</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>

Montería, 25 de octubre de 2016

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para resolver escrito de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2016-00415
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Aura Rosa Carrascal Soto
Demandado: Departamento de Córdoba

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se*

dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. **El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.**" (Las negrillas son nuestras).

En el *sub-lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
 Jueza

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p style="text-align: center; font-size: 1.2em;">26 OCT 2016</p> <p>Montería, _____</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>094</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>

Montería, 25 de octubre de 2016

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para resolver escrito de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2016-00414
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Maribell Stella Salgado Martínez
Demandado: Departamento de Córdoba

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se*

dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. **El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.**" (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

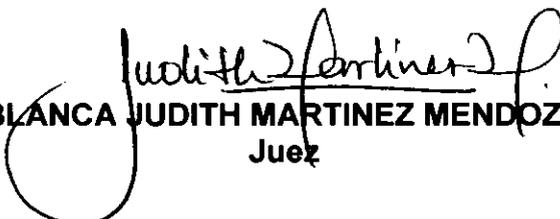
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
26 OCT 2016	
Montería, _____	
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>014</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71	
 ANA MARIA ARRIETA BURGÓS Secretaria	

Montería, 25 de octubre de 2016

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para resolver escrito de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2016-00406
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rebeca Elena López Rivero
Demandado: Departamento de Córdoba

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se*

dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. **El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.**" (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

En consecuencia, este Juzgado:

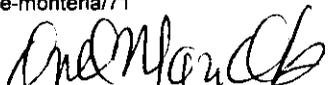
RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
26 OCT 2016	
Montería, _____	
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>094</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71	
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria	

Montería, 25 de octubre de 2016

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para resolver escrito de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016 que rechazó la presente demanda. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
 Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
 MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
 Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2016-00405
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante: Cecilia del Carmen Hernández Arrieta
 Demandado: Departamento de Córdoba

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se*

dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. **El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.**" (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

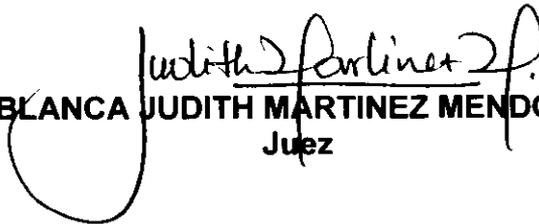
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

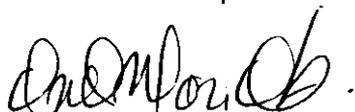
NOTIFIQUESE y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
26 OCT 2016	
Montería, _____	
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>004</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71	
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria	

Montería, 25 de octubre de 2016

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para resolver escrito de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2016-00400
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Enith Montaña Perez
Demandado: Departamento de Córdoba

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se*

dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. **El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.**" (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

En consecuencia, este Juzgado:

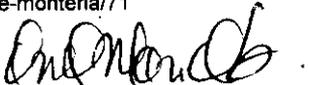
RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
26 OCT 2016	
Montería,	_____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>094</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 _____ ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria	

Montería, 25 de octubre de 2016

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para resolver escrito de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2016-00351
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jerly del Carmen Mangones Ramos
Demandado: Departamento de Córdoba

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán*

comunes. **El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.**" (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
26 OCT 2016	
Montería,	_____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>04</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71	
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria	

Montería, 25 de octubre de 2016

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para resolver escrito de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2016-00352
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Adolfinia María Ramos Redondo
Demandado: Departamento de Córdoba

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán*

comunes. **El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.**" (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

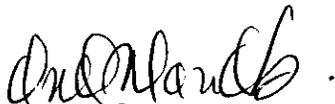
NOTIFIQUESE y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
 Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p style="text-align: center; font-size: 1.2em;">26 OCT 2016</p> <p>Montería, _____</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>094</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>

Montería, 25 de octubre de 2016

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para resolver escrito de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2016-00358
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rosmira Isabel García Cordero
Demandado: Departamento de Córdoba

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se*

dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. **El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.**" (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

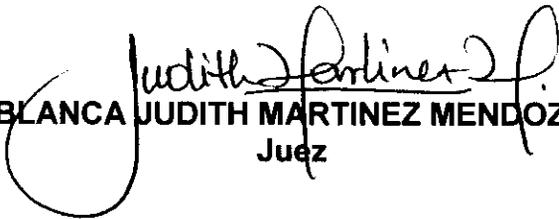
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
26 OCT 2016	
Montería, _____	
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>094</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria	

Montería, 25 de octubre de 2016

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para resolver escrito de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016 que rechazó la presente demanda. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2016-00368
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Ricardo Pérez Martínez
Demandado: Departamento de Córdoba

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda..." (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *"Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se*

dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. **El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.**" (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

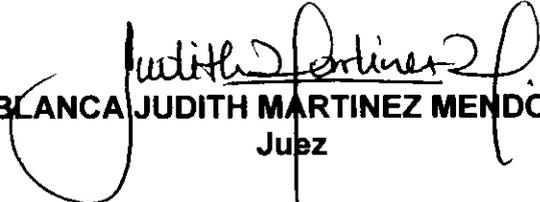
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería,	26 OCT 2016
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>094</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71	
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria	

Montería, 25 de octubre de 2016

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para resolver escrito de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2016-00382
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Leonor María Romero Suarez
Demandado: Departamento de Córdoba

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se*

dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. **El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.**" (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
26 OCT 2016	
Montería,	_____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>004</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71	
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria	

Montería, 25 de octubre de 2016

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para resolver escrito de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2016-00396
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luz Iris Rojas Contreras
Demandado: Departamento de Córdoba

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se*

*dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. **El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.*** (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

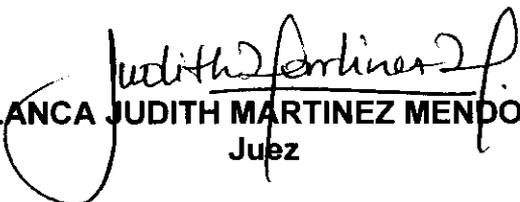
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

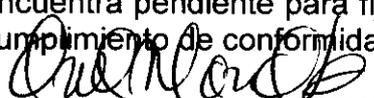
NOTIFIQUESE y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
26 OCT 2016	
Montería,	_____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>094</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71	
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria	

Montería, 25 de octubre de 2016

Secretaría: paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento de conformidad con el artículo 27 de la ley 472 de 1998. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00394

Acción: Popular

Demandante: Defensoría del Pueblo – Regional Córdoba

Demandado: Municipio de Montería y otro

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 472 de 1998 este despacho judicial,

DISPONE:

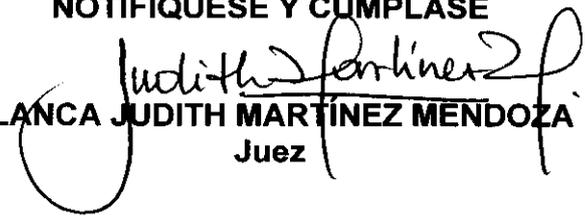
PRIMERO: Fijese el día **23 de noviembre de 2016** a las **3:00 p.m.** con el fin de llevar a cabo la audiencia de Pacto de Cumplimiento que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Por secretaría cítese para su comparecencia a la parte actora, al Agente del Ministerio Público, al Defensor del Pueblo, al representante legal del Municipio de Montería, al representante legal del Departamento de Córdoba. Expídanse las comunicaciones de ley.

3. Reconocer personería al doctor Carlos Andrés Sánchez Peña como apoderado judicial del Municipio de Montería, en los términos y fines del poder conferido.

4. Reconocer personería a la doctora Elianne Forero Pérez como apoderada judicial del Departamento de Córdoba, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

26 OCT 2016

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 094 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 25 de octubre de 2016

Secretaría. Pasa al despacho informando que la parte demandante no allegó publicación de aviso a la comunidad del proceso de la referencia. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**



Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00473
Clase de Proceso: Acción Popular
Demandante: Defensor del Pueblo – Regional Córdoba
Demandado: Municipio de Montería y otro

Visto el informe secretarial, referido a que el actor no ha realizado las gestiones tendientes para la publicación de los avisos ordenados en auto de fecha 13 de mayo de 2016, numeral 7, se tiene que el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 establece lo siguiente:

Artículo 21º.- Notificación del Auto Admisorio de la Demanda. En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación.

(...)

Así las cosas y una vez revisado el proceso de la referencia, se hace necesario requerir a la parte accionante para que aporte la respectiva constancia de publicación del aviso a los miembros de la comunidad que puedan verse afectados con los hechos que motivan la acción popular de la referencia, debido a que a la fecha no reposa dicha constancia en el proceso para continuar con el trámite. Por lo que se

DISPONE

PRIMERO: Ordenase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral séptimo del auto admisorio de fecha 13 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en el sentido de que aporte la respectiva constancia de publicación del aviso a los miembros de la comunidad que puedan verse afectados con los hechos que motivan la acción popular de la referencia, debido a que a la fecha no reposa dicha constancia en el proceso para continuar con el trámite.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 26 OCT 16 El
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 094
a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria